



CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA AÑO 2026

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, aprobada definitivamente por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de febrero de 2025.
2. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2026 por el que se aprueba la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de dinamización turística año 2026.
3. La convocatoria fue objeto de publicación en Boletín Oficial de La Rioja de fecha 25 de marzo del 2026, habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de presentación de solicitudes, tal y como establece el artículo 10, finalizando el plazo con fecha 21 de abril del 2026.
4. Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se ha advertido un error en la convocatoria de subvenciones respecto de la consideración de los costes indirectos como gastos subvencionables, al observarse una contradicción entre lo regulado en el artículo 8 que excluye como gastos subvencionables “(...) *los gastos generales de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría etc.) (...)*” con lo prevenido en el Art. 16.a.1.6) que indica la necesidad de justificar los costes indirectos en los términos previstos en el artículo 33.7 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones.
5. El artículo 33.7 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, marco normativo de referencia al que se deberán ajustar todo procedimiento de concesión de subvenciones establece en el artículo 33.7 “7.- *Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso el citado porcentaje podrá ser superior al establecido en la convocatoria, siendo de aplicación, por defecto, el 8% de los costes directos válidamente justificados (...)*”.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, concurrencia, seguridad jurídica y buena administración, se estima procedente modificar la convocatoria, habilitando nuevo plazo de presentación de solicitudes.

6. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, sobre la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



7. Informe propuesta emitido al efecto por la TAG Comercio, Turismo y Promoción de la Ciudad.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Proceder a la corrección del error material advertido en la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos de dinamización turística año 2026, sustituyendo la redacción actual:

“Con carácter enunciativo y no taxativo, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- *Retribuciones u honorarios del personal, incluyendo las cotizaciones sociales, cualquiera que sea su régimen de contratación, dependiente de las personas y entidades beneficiarias, contratados expresamente para la planificación y ejecución del proyecto, con la condición de que los contratos laborales se celebren con una antelación máxima de 3 meses a la realización del evento o inicio de la actividad.*
- *Gastos de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con el desarrollo del proyecto, prestados por terceros distintos del solicitante de la subvención.*
- *Gratificaciones y honorarios de colaboradores y participantes en el proyecto.*
- *Alquiler de espacios específicamente destinados al proyecto (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria).*
- *Adquisición de materiales y bienes fungibles.*
- *Alquiler de material y/o equipos técnicos.*
- *Pólizas de seguro.*
- *Gastos de transporte del personal de la empresa.*
- *Gastos de comunicación y promoción.*
- *Gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto.*
- *Gastos de viaje, alojamiento y dietas de los participantes en el proyecto. A efectos de valoración se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables:

- *Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la ayuda).*
- *Gastos protocolarios y de representación (comidas, catering, regalos, objetos conmemorativos...).*
- *Los gastos generales de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de*



gestoría, etc.).

- *Los gastos de personal no contemplados en el artículo anterior.”*

Por la siguiente redacción propuesta:

“Con carácter enunciativo y no taxativo, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- *Retribuciones u honorarios del personal, incluyendo las cotizaciones sociales, cualquiera que sea su régimen de contratación, dependiente de las personas y entidades beneficiarias, contratados expresamente para la planificación y ejecución del proyecto, con la condición de que los contratos laborales se celebren con una antelación máxima de 3 meses a la realización del evento o inicio de la actividad.*
- *Gastos de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con el desarrollo del proyecto, prestados por terceros distintos del solicitante de la subvención.*
- *Gratificaciones y honorarios de colaboradores y participantes en el proyecto.*
- *Alquiler de espacios específicamente destinados al proyecto (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria).*
- *Adquisición de materiales y bienes fungibles.*
- *Alquiler de material y/o equipos técnicos.*
- *Pólizas de seguro.*
- *Gastos de transporte del personal de la empresa.*
- *Gastos de comunicación y promoción.*
- *Gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto.*
- *Gastos de viaje, alojamiento y dietas de los participantes en el proyecto. A efectos de valoración se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*
- *Los gastos generales de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestión, etc.) en los términos previstos en el artículo 33.7 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones.*

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables:

- *Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la ayuda).*
- *Gastos protocolarios y de representación (comidas, catering, regalos, objetos conmemorativos...).*
- *Los gastos de personal no contemplados en el artículo anterior.”*



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 20-05-2026/O/047

Fecha: 20/05/2026

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el presente acuerdo para su general conocimiento y abrir nuevo plazo para la presentación/reformulación de solicitudes por término de 15 días a contar a partir del siguiente a su aprobación, con expresa indicación de que quienes ya hubieran presentado su solicitud inicial podrán reformularla para ajustarla a las condiciones de la subvención otorgable.

Tercero.- Declarar expresamente la validez y eficacia de las solicitudes presentadas dentro del plazo inicialmente concedido y no reformuladas en el nuevo plazo.